

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 251/2017/P8720**

**MAT: RESPUESTA CONSULTA PERTINENCIA  
PROYECTO "PROYECTO DE ARQUITECTURA  
EN CALLE O'HIGGINS N° 942, PUNTA  
ARENAS"**

**PUNTA ARENAS, JUNIO 21 DE 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante el "SEA"), de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La carta de doña Patricia Milovic Correa en representación de la Sociedad Inmobiliaria Porvenir Ltda. (en adelante la "Proponente"), de fecha 20 de abril de 2017.
4. El Oficio Ordinario N° 062 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 25 de abril de 2017, solicitud de informe a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
5. El Oficio Ordinario N° 0369 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 11 de mayo de 2017.
6. La carta N° 039 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 15 de mayo de 2017, solicitud de antecedentes adicionales al proponente.
7. La carta de doña Patricia Vukasovic Correa en representación de la Sociedad Inmobiliaria Porvenir Ltda., de fecha 22 de mayo de 2017, complementa solicitud.
8. El Oficio Ordinario N° 0504 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de fecha 21 de junio de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Proponente consulta por la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto de Arquitectura en calle O'Higgins N° 942, Punta Arenas", a ejecutarse dentro de la Zona Histórica del Pan Regulador Comunal de Punta Arenas, que consiste en la construcción en el interior de la propiedad de seis viviendas continuas en tres niveles, de una superficie total de 511,72 metros cuadrados.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes entregados, el proyecto informado se ejecutará sobre un inmueble situado en la Zona ZH de Conservación del Patrimonio Arquitectónico del Plan Regulador Comunal de Punta Arenas, por lo que corresponde a un área bajo protección oficial a efectos de la letra p) del artículo 10 de la Ley 19.300.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que el artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes: "*p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*".
5. Que no todas las actividades a realizarse dentro de un área bajo protección oficial requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sino solo aquellas en que la evaluación ambiental, tenga sentido por tratarse de obras o actividades que son susceptibles de causar algún impacto ambiental de cierta significación y relevancia.
6. Que, analizados los antecedentes, es posible concluir que, en opinión de esta Dirección Regional del SEA, y en base al informe emitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, el proyecto informado no requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de modificaciones de menor entidad que no son susceptibles de generar impactos ambientales de significación y relevancia que ameriten ser evaluados en el marco del SEIA.
7. Que, se debe tener presente la observación de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en orden a que el proyecto constituye adosamiento, colindando con un inmueble de conservación histórica (Museo Militar, ubicado en calle José Menéndez N° 961, y, según el artículo 5.3.3, todas las ampliaciones, reparaciones, alteraciones, obras menores y nuevas edificaciones que se realicen en dichos inmuebles, deberán regularse por las normas urbanísticas definidas por la zona que los contenga, en este caso el proyecto debería señalar los resguardos necesarios que propone al constituir su adosamiento colindando con un Inmueble de Conservación Histórica dentro de la Zona de Conservación Histórica.

#### **RESUELVO:**

1. Que el proyecto "Proyecto de Arquitectura en calle O'Higgins N° 942, Punta Arenas", informado por la Proponente con fecha 20 de abril de 2017, NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**JRF/COB/jrf**  
**Distribución**

- Sra. Patricia Milovic C. Sociedad Inmobiliaria Porvenir Ltda., O'Higgins 942, Punta Arenas
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Jurídica Regional
- Archivo SEA